

Secretaría. 17-02-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía, informándole la parte demandante subsanó la demanda. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecisiete (17) de febrero de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	HILDER SOFIA CANTILLO MUÑOZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00419-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que del título valor acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

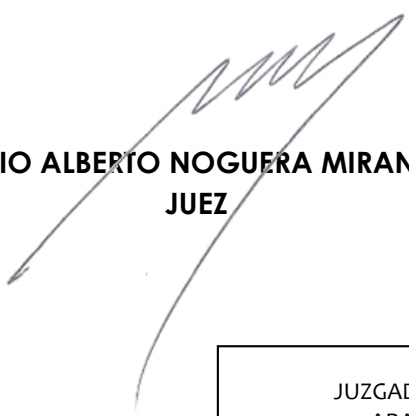
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de la parte demandada HILDER SOFIA CANTILLO MUÑOZ, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$92´552.153), contenido en el pagaré Nº 57422024, discriminados de la siguiente forma:

- 1.1. Por el capital insoluto contenido en el pagaré Nº 57422024, la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$88´185.476) M/CTE.
- 1.2. Por los intereses corrientes sobre el capital contenido en el pagaré Nº 57422024, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 4´366.677), desde el 14 de abril de 2022 al 19 de agosto de 2022, a una tasa del 10.68%.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en pagaré identificado con el Nº 57422024, causados desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se cumpla con el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personaría jurídica para actuar en el marco del presente proceso al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18´939.151, expedida en Agustín Codazzi-Cesar, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de febrero de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario